

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvese proveer.

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 725

RADICACIÓN 2020-00358

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de (2021)

El apoderado de la parte actora, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por los señores ANDRES FELIPE y GUSTAVO ADOLFO ERAZO BARCO contra la señora ANGELICA MARIA ERAZO BARCO, en los términos de la providencia del 29 de abril del 2021.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que la demandada, señora ANGELICA MARIA ERAZO BARCO, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, en igualdad de condiciones, en principio se pensaría que debe notificársele personalmente de la demanda, pero dada la información que reporta la historia clínica aportada, no estaría en condiciones de comparecer al proceso dada su afectación psíquica, y por ende, de comprender el acto de notificación. Por tanto, en aras de precaver cualquier afectación a sus intereses, y garantizar sus derechos fundamentales, acogiendo las directrices plasmadas por la Corte Suprema de Justicia, en las disertaciones difundidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a propósito de la aplicación procesal de la ley 1996/19, con fundamento en el artículo 55-1 del C.G. P., se le designará un curador ad litem, conforme al artículo 48-7 ibidem, para que la represente dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

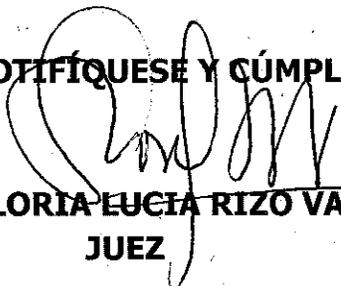
**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, promovida por los señores ANDRES FELIPE y GUSTAVO ADOLFO ERAZO BARCO contra la señora ANGELICA MARIA ERAZO BARCO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem de la señora ANGELICA MARIA ERAZO BARCO al abogado **JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, una vez aceptado el cargo, y se le comunicará esta designación por correo electrónico,

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los parientes de la titular del acto, señores MARINA BARCO LOPEZ y JUAN PABLO ERAZO BARCO, para que en el término de diez (10) se pronuncien al respecto, conforme lo previsto en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en aras de salvaguardar el interés que les pueda surgir.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación personal del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, conforme lo preceptúa el Art. 40 de la ley 1996/19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado electrónico No. 132 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 3 SEP 2021  
El Secretario: 3

JHONIER ROJAS SANCHEZ